

**Real Decreto 1649/1997, de 31 de octubre, por el que se regulan las instalaciones sanitarias y los servicios médico -quirúrgicos en los espectáculos taurinos.**

- [Preámbulo](#)
- [Artículo único.](#)
- [DISPOSICIONES ADICIONALES](#)
  - [DISPOSICION ADICIONAL UNICA](#)
- [DISPOSICIONES DEROGATORIAS](#)
  - [DISPOSICION DEROGATORIA UNICA](#)
- [DISPOSICIONES FINALES](#)
  - [DISPOSICION FINAL UNICA](#)
- [ANEXO . I](#)
- [ANEXO II . Declaración estadística sanitaria](#)

*Anexo II publicado en el «B.O.E.» nº 271/1997, 12 noviembre. R.D. 1649/1997, 31 octubre, rectificado por Corrección de erratas («B.O.E.» 10 enero 1998).-->*

**Preámbulo**

La [Ley 10/1991, de 4 de abril](#), de potestades administrativas en materia de espectáculos taurinos, dispone que la reglamentación de las instalaciones y servicios sanitarios «se establecerán en todo caso conforme a lo dispuesto en la legislación general de sanidad» (artículo 3.3) y considera infracción muy grave «el incumplimiento de las medidas sanitarias o de seguridad exigibles para la integridad de cuantos intervienen o asisten a los espectáculos taurinos» [artículo 16 a)].

El Reglamento de Espectáculos Taurinos aprobado por [Real Decreto 145/1996, de 2 de febrero](#), prevé el establecimiento de «requisitos, condiciones y exigencias mínimas» a que habrán de ajustarse los servicios médico-quirúrgicos de los espectáculos taurinos (artículo 24.2), y los servicios de enfermería durante las lecciones prácticas con reses de las escuelas taurinas (artículo 92.5).

La [Ley 14/1986, de 25 de abril](#), General de Sanidad encomienda a la Administración del Estado, sin menoscabo de las competencias de las Comunidades Autónomas, «la determinación con carácter general de las condiciones y requisitos técnicos mínimos para la aprobación y homologación de las instalaciones y equipos de los centros y servicios», cuya aprobación, con carácter general y básico, ha de realizarse por el Gobierno mediante Real Decreto (disposición final cuarta).

De acuerdo con tales disposiciones, el presente Real Decreto determina, con carácter general, los requisitos y condiciones técnicas que deben reunir los servicios e instalaciones sanitarias, a fin de establecer unas características comunes a todos ellos, posibilitando, no obstante, la introducción de otros adicionales o complementarios que se consideren oportunos o especialmente indicados.

En la elaboración de esta disposición se han oído a entidades y profesionales taurinos, a las organizaciones profesionales sanitarias afectadas, a las Comunidades Autónomas y a la Comisión Consultiva Nacional de Asuntos Taurinos.

En su virtud, a propuesta conjunta de los Ministros del Interior y de Sanidad y Consumo, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 31 de octubre de 1997,

DISPONGO:

*Artículo único*

Se aprueban las condiciones y requisitos generales y comunes de las instalaciones sanitarias y servicios médico-quirúrgicos en los espectáculos taurinos, especificadas en los anexos del presente Real Decreto, que constituirá un nuevo anexo del Reglamento de Espectáculos Taurinos, aprobado por [Real Decreto 145/1996, de 2 de febrero](#).

*DISPOSICION ADICIONAL UNICA*

En el marco del [artículo 149.1.16.ª de la Constitución](#), el presente Real Decreto se dicta de conformidad con lo previsto en el artículo 3.3 de la Ley 10/1991, y en el artículo 40.7 y en la disposición final cuarta de la Ley 14/1986, sin perjuicio de las disposiciones que puedan dictar las Comunidades Autónomas en el ámbito de sus competencias.

*DISPOSICION DEROGATORIA UNICA*

Quedan derogadas cuantas disposiciones estatales, de igual o inferior rango, se opongan a lo establecido en este Real Decreto y concretamente todas las disposiciones relativas a instalaciones sanitarias y servicios médico-quirúrgicos en los espectáculos taurinos que continuaban en vigor conforme a la [disposición transitoria segunda del Real Decreto 145/1996, de 2 de febrero](#).

*DISPOSICION FINAL UNICA*

El presente Real Decreto entrará en vigor a los seis meses de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

**Anexo I**

**I. Principios y responsabilidades**

**1.** Todas las plazas de toros deberán disponer de un servicio médico-quirúrgico, que habrá de estar situado próximo al redondel, con acceso lo más directo e independiente posible desde el mismo, y con posibilidades de efectuar una evacuación rápida al exterior de la plaza.

**2.** En todos los casos es responsabilidad de la empresa organizadora la adecuada disposición de los distintos elementos del servicio médico-quirúrgico durante la celebración completa de todo el espectáculo o grupo de espectáculos taurinos, de acuerdo con el informe previo del Jefe del servicio médico-quirúrgico. En caso de detectar, con posterioridad, alguna deficiencia, éste deberá transmitirla urgentemente a la empresa organizadora para su resolución, y a la autoridad competente.

**II. Instalaciones**

Los servicios médico-quirúrgicos se clasificarán en dos tipos: permanentes y temporales o móviles, en concordancia con las instalaciones donde se celebren los espectáculos taurinos:

**1.** Los servicios médico-quirúrgicos permanentes dispondrán de locales fijos de uso exclusivo para este fin, que reunirán las siguientes condiciones:

**a)** Estar ubicados dentro del recinto de la plaza de forma estable y fija, y con acceso directo al exterior de la plaza para ulteriores traslados a centros hospitalarios, de acuerdo con el apartado I.1.

**b)** Disponer como mínimo de: sala de reconocimiento y curas, sala de esterilización y lavado, quirófano, sala de recuperación y adaptación al medio y un cuarto de aseo, con conexión directa de todas las estancias o salas.

**2.** Los servicios médico-quirúrgicos temporales o móviles, dispondrán de un local habilitado temporalmente al efecto durante el festejo taurino, que puede ser un local construido o uno prefabricado o portátil. En todo caso, habrá de ser adecuado en cuanto a características (tamaño, ventilación, equipamiento, accesos, etcétera) y cercanía a la plaza, todo ello a juicio del Jefe del servicio.

El local tendrá, como mínimo, dos estancias o áreas, independientes y comunicadas, una de las cuales se utilizará como zona de reconocimiento, curas y observación y la otra se habilitará para la realización de intervenciones quirúrgicas.

**3.** En cualquier caso, tanto las dependencias de los servicios médico-quirúrgicos permanentes, como las de los temporales o móviles, habrán de cumplir los siguientes requisitos:

**a)** Las dimensiones de las estancias deberán permitir realizar con comodidad la actividad a que se destinan, así como la colocación del mobiliario y el material necesarios.

**b)** Tener una iluminación suficiente con ventilación y temperatura adecuada, así como un sistema autónomo de energía eléctrica para subsanar posibles cortes en el suministro.

**c)** Disponer de agua corriente caliente y fría o, en su defecto, de un depósito de agua con lavabo adecuado para el lavado de los cirujanos.

**d)** Disponer de un revestimiento en paredes y suelos de material fácilmente lavable y desinfectable.

**e)** Disponer de un sistema de comunicación telefónica o similar.

### **III.**

#### Mobiliario y material clínico

**1.** Todos los servicios médico-quirúrgicos dispondrán del mobiliario que a continuación se relaciona.

La zona destinada a quirófano deberá contar, como mínimo, con el siguiente mobiliario:

**a)** Mesa quirúrgica que permita realizar cualquier tipo de intervención de urgencia.

**b)** Lámpara cenital quirúrgica de buena iluminación conectada al sistema autónomo de alimentación eléctrica.

**c)** Tres mesas auxiliares, junto con una mesa para instrumental suficientemente amplia, una mesa independiente para instalación del equipo de anestesia y un soporte para goteo.

**d)** Vitrina o similar para almacenamiento de material limpio.

**e)** Contenedor para material sucio.

La zona destinada a reconocimiento y curas deberá contar, como mínimo, con una mesa de reconocimiento para pequeñas intervenciones quirúrgicas, una lámpara portátil o fija, dos mesas auxiliares y soporte para goteo.

La zona destinada a observación o recuperación y adaptación al medio contará, al menos, con dos camas clínicas o sillones que permitan la posición de sentado y decúbito, y provistas de canalización de oxígeno, soporte para goteo y tomas de energía eléctrica para aparataje de emergencia.

En los servicios permanentes, la sala de lavabos y esterilización dispondrá de lavabos quirúrgicos y sistema de esterilización de ropa e instrumental adecuado a juicio del Jefe del servicio médico-quirúrgico.

**2.** Todos los servicios médico-quirúrgicos dispondrán de los aparatos y material que a continuación se relaciona:

**a)** Aparato de anestesia para gases, con botellas de estos gases y vaporizadores, que posibilite cualquier tipo de intervención quirúrgica de urgencia.

**b)** Aparato de reanimación tipo ambú. Laringoscopio con paletas de diferentes tamaños. Tubos orotraqueales, equipos y sistemas de material fungible para soporte de ventilación, surtido y en diferentes calibres y medidas, todo ello a juicio del Jefe de servicio.

**c)** Aparato de registro de actividad cardíaca y desfibrilador.

**d)** Aspirador eléctrico.

**e)** Frigorífico o nevera portátil adecuados para conservación a baja temperatura del material que lo precise.

**f)** Fonendoscopio y esfigmomanómetro.

**3.** Dependiendo del tipo de festejo y de la edad de las reses (mayores o menores de dos años), el Jefe del servicio médico-quirúrgico será el responsable de determinar las necesidades del material, instrumental y medicamentos, algunos de los cuales a continuación se relacionan:

**a)** Sábanas, paños, compresas, gasas, batas, guantes, etc., todo ello estéril, necesarios para realizar intervenciones quirúrgicas.

**b)** Material fungible (agujas, jeringas, vendas, suturas, material de curas e inmovilización, gasas, compresas, tubos, sistemas de goteo, etcétera).

**c) Medicamentos y sueros.**

**d) Plasma y expansores de la volemia, así como unidades de sangre, cuando se considere necesario.**

**e) Instrumental quirúrgico estéril, en cajas o paquetes, dispuesto para ser empleado y que cubra todo tipo de intervenciones que pueda ser preciso realizar.**

**4. Todo el mobiliario, aparataje y material que se designa, deberá estar en disposición de ser revisado y utilizado desde una hora antes del inicio del festejo.**

**5. Todos los servicios médico-quirúrgicos dispondrán, desde una hora antes del inicio del festejo y durante el tiempo de su celebración, de, al menos, una unidad de evacuación debidamente equipada (ambulancia tipo UVI móvil o similar), que se ubicará lo más próximo posible a la enfermería y estará a total disposición del Jefe del servicio médico para ser utilizada en cualquier momento del espectáculo.**

**6. Corresponde a la empresa organizadora del festejo dotar a los servicios médico-quirúrgicos de las condiciones y medios necesarios señalados en este anexo, así como la reposición del material gastado e inutilizado, todo ello de acuerdo con las exigencias del Jefe del servicio médico-quirúrgico.**

Asimismo, corresponde a la empresa organizadora concertar un centro hospitalario, que será fijado de acuerdo con el Jefe del servicio médico-quirúrgico, teniendo en cuenta la cercanía y la dotación de los servicios especializados adecuados, y al que, en su caso, serán trasladados los posibles heridos en las debidas condiciones.

**7. De acuerdo con el artículo 28.2 b) del Reglamento de Espectáculos Taurinos, aprobado por el [Real Decreto 145/1996, de 2 de febrero](#), es imprescindible el informe favorable del Jefe del servicio médico-quirúrgico, que incluya la relación nominal de los componentes del servicio médico-quirúrgico, para la celebración del espectáculo. En caso de aparecer deficiencias con posterioridad al informe lo transmitirá urgentemente a la autoridad competente o a la presidencia del espectáculo taurino, en su caso, para que adopte las medidas oportunas.**

#### **IV.**

Del personal

**1. El personal de los servicios médico-quirúrgicos, tanto en las instalaciones permanentes como temporales o móviles, dependerá del tipo de espectáculo y constará, al menos, de:**

**a) Corridas de toros, novilladas con picadores, rejoneos y festivales con picadores:**

**1.º Jefe del servicio médico-quirúrgico:** es el Jefe del equipo médico-quirúrgico, Licenciado en Medicina con la especialidad de Cirugía General o Traumatología y su función será la de responsable de los actos médico-quirúrgicos que se deriven del espectáculo taurino.

**2.º Primer ayudante:** licenciado en Medicina con una especialidad quirúrgica y su función será la de realizar o ayudar a los actos médico-quirúrgicos que se produzcan en el espectáculo taurino,

teniendo también las funciones de actuar como Jefe del servicio médico-quirúrgico, cuando éste estuviera realizando otros actos médico-quirúrgicos derivados del mismo espectáculo.

**3.º** Segundo ayudante: licenciado en Medicina que tendrá la función de ayudar a los actos médico-quirúrgicos que se produzcan en el espectáculo taurino.

**4.º** Anestesiólogo-Reanimador: licenciado en Medicina con la especialidad de Anestesiología y Reanimación. De él dependerán las anestесias y reanimaciones postoperatorias que se deriven del espectáculo taurino.

**5.º** Diplomado universitario de Enfermería o Ayudante Técnico Sanitario: tendrá las funciones de cuidado de enfermería que se deriven del espectáculo taurino.

**6.º** Personal auxiliar.

**b)** Otros espectáculos taurinos en los que participen profesionales:

**1.º** Jefe del servicio médico-quirúrgico: es el Jefe del equipo médico-quirúrgico, licenciado en Medicina con la especialidad de Cirugía General o Traumatología y su función será la de responsable de las actuaciones médico-quirúrgicas que se deriven del espectáculo.

**2.º** Ayudante: tendrá la titulación de licenciado en Medicina y su función será la de ayudar a los actos médicos que se produzcan en el espectáculo.

**3.º** Diplomado universitario de Enfermería o Ayudante Técnico Sanitario.

**4.º** Personal auxiliar.

**2.** Las empresas organizadoras podrán contar con la colaboración o asesoramiento de las sociedades científicas o asociaciones profesionales de cirugía taurina en la selección de los profesionales sanitarios idóneos para cada tipo de festejo.

## **V. Escuelas taurinas**

Las plazas dedicadas a escuelas taurinas contarán con local o locales, dotados de mobiliario, maletín de primeros auxilios, material y medicación para pequeñas curas.

Asimismo, durante la celebración de las lecciones prácticas con reses, se establecerá un sistema de evacuación para el traslado en ambulancia de los heridos.

## **VI. Declaración estadística**

A efectos de conocer la incidencia sanitaria de los espectáculos taurinos, el Jefe del servicio médico-quirúrgico deberá cumplimentar el modelo de declaración estadística, que se incluye a título orientativo como anexo II, al terminar cada espectáculo y remitirlo a las autoridades de la Comunidad Autónoma y a la Comisión Consultiva Nacional de Asuntos Taurinos del Ministerio del Interior. Todo ello sin perjuicio de otras obligaciones legales.

## Anexo II

### Declaración estadística sanitaria

|  |              |  |         |
|--|--------------|--|---------|
| Comunidad Autónoma                                 |              | Provincia                                    |         |
| Servicio Médico Quirúrgico de la Plaza de Toros de |              | Fecha  | Hora    |
| TIPO DE FESTEJO                                    |              |  |         |
| <input type="checkbox"/> Corrida de toros          |              | <input type="checkbox"/> Festivales          |         |
| <input type="checkbox"/> Novillada con picadores   |              | <input type="checkbox"/> Toreo cónico        |         |
| <input type="checkbox"/> Novillada sin picadores   |              | <input type="checkbox"/> Festejos populares: |         |
| <input type="checkbox"/> Rejoneo                   |              | <input type="checkbox"/>                     |         |
| <input type="checkbox"/> Becerradas                |              | <input type="checkbox"/>                     |         |
| PACIENTES  |              |  |         |
| Pronóstico   | N.º de casos | Profesionales: Sección                       | Público |
| <input type="checkbox"/> Leve                      |              |  |         |
| <input type="checkbox"/> Menos grave               |              |  |         |
| <input type="checkbox"/> Grave                     |              |  |         |
| <input type="checkbox"/> Muy grave                 |              |  |         |
| <input type="checkbox"/> Fallecidos                |              |  |         |
| Pacientes derivados a otro centro sanitario        |              | N.º de casos                                 |         |
| Incidencias  |              |  |         |
| Jefe del Servicio Médico-Quirúrgico                |              |  |         |
| Firma  |              |  |         |